

20968

*ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en la bodega de la Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense», emplazada en Iniesta (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Iniesta (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense», en su bodega emplazada en Iniesta (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser el único solicitante.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a catorce millones cuatrocientas veintinueve mil novecientas noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos (14.429.997,41 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve (2.164.499) pesetas, de las que quinientas mil (500.000) pesetas, pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y un millón seiscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve (1.664.499) pesetas, con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20969

*ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», en su bodega emplazada en Daimiel (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Daimiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», en su bodega emplazada en Daimiel (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la Expropiación Forzosa de Terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiocho millones cuatrocientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos (28.462.243,55 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatro millones doscientas sesenta y nueve mil trescientas treinta y seis (4.269.336) pesetas, de las que un millón seiscientas cincuenta mil (1.650.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dos millones seiscientas diecinueve mil trescientas treinta y seis (2.619.336) pesetas, con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20970

*ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos y salazones cárnicas de «Fructuoso Llorente e Hijos, S. A.», instalada en Carbonero el Mayor (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Fructuoso Llorente e Hijos, S. A.», para ampliación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Carbonero el Mayor (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos y salazones de «Fructuoso Llorente e Hijos, S. A.», en Carbonero el Mayor (Segovia), comprendida en al zona de preferente localización industrial agraria de Segovia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación de esta industria, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa y reducciones del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documento acreditativo de disponer de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos, a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20971

*ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Juan Lardín Noguera, en Mazarrón (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Juan Lardín Noguera para la construcción de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de